CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 434 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Y LIRIS TATIANA RAMIREZ RINCON

JESUS EMILIO RINCON VERA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.277.178 expedida en Cúcuta, quien obra como Representante Legal de la **E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO** identificada con NIT. 890.500.810-4, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fui nombrado mediante Decreto No 00685 del 22 de marzo de 2024, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 06 del 28 de marzo de 2023 de una parte y de otra parte **LIRIS TATIANA RAMIREZ RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.751.503, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá bajo las siguientes condiciones 1) Que la ESE suscribió el contrato No 593 de 2026 cuyo objeto es El CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL INSTITUTO A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE EXTERNALIDAD EN LA SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD CONFORME AL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, RESOLUCIÓN MINSALUD 1597 DE 2025 Y RESOLUCIÓN MINSALUD 3280 DE 2018, EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER correspondiente al Lote DOCE (12) , de conformidad con el Anexo Técnico, la oferta presentada, los estudios previos, el pliego de condiciones, la Resolución 1597 de 2025, la Resolución 3280 de 2018 y las demás normas que regulan la salud pública en Colombia 2) Que mediante estudio previo de fecha septiembre 02 de 2026 en la E.S.E existió la necesidad de contratación de personal para el cumplimiento del objeto contractual suscrito con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER por insuficiencia de personal de planta de conformidad con el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998 3) Que el estatuto de contratación del hospital permite contratar directamente estos servicios, 4) Que es deber de las instituciones del estado velar y garantizar los derechos fundamentales especialmente en el caso particular el derecho a la vida, la salud y la dignidad de las personas **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA COORDINACIÓN PARA LA EJECUCION DE ACCIONES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE EXTERNALIDAD EN LA SALUD PUBLICA PARA LA PROMOCION DE LA SALUD CONFORME AL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS , RESOLUCION MINSALUD 1597 DE 2025 Y RESOLUCION MINSALUD 3280 DE 2018, EN EL DEPARTAMENTP NORTE DE SANTANDER. **CLAUSULA SEGUNDA DURACIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios, tendrá una duración de tres (3) meses y veintiocho (28) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en ningún caso podrá exceder el 31 de diciembre de 2026 **CLAUSULA TERCERA CUANTIA:** El valor total de la contrato de servicios es por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($17.200.000) CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO:** Se cancelará

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 434 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Y LIRIS TATIANA RAMIREZ RINCON

el valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales en cuatro (4) pagos cada uno por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($4.300.000)** previa prestación de a. factura o documentos equivalente b. Copia del Contrato c. Copia Acta de Inicio d. Copia Registro Presupuestal e. Copia disponibilidad presupuestal f. Copia RUT g. Informe de Actividades h. Certificación de la labor contratada expedida por el supervisor del presente contrato i. Pagos a los sistemas obligatorios de seguridad social en salud, pensión, ARL j. Certificación Bancaria y oficio si amerita el beneficio que consagra la ley 1607 DE 2012 para la aplicación de retención en la fuente **CLAUSULA QUINTA IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato de prestación de servicios se imputará al rubro 2.4.5.02.008.01 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Honorarios y Servicios) con cargo al presupuesto de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0784 del 02 de septiembre de 2026. **CLAUSULA SEXTA SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato de prestación de servicios será realizada por el Subgerente de Servicios de Salud de la ESE o quien haga sus veces, quien en desarrollo de su función cumplirá en especial con atender el desarrollo del presente contrato, además emitir la correspondiente certificación de cumplimiento del contratista. **CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá: a) Apoyar la coordinación metodológica en el análisis y desarrollo de capacidades desde el enfoque comunitario y de redes de la estrategia b) Apoyar el seguimiento y acompañamiento de los dispositivos de base comunitaria – Centros de Escucha en los municipios priorizados c) Elaborar informes técnicos y demás documentos requeridos para el desarrollo del objeto contractual d) Participar en reuniones de coordinación, seguimiento y evaluación de la estrategia e) Apoyar las demás acciones metodológicas necesarias para el cumplimiento de las metas del programa de convivencia social y salud mental f) Cumplir los indicadores de producción establecidos para la actividad contratada y contribuir al cumplimiento de las metas de la estrategia g) Elaborar y diligenciar oportunamente la documentación, registros e informes relacionados con las actividades desarrolladas h) Apoyar las demás actividades asignadas que sean afines al objeto contractual y contribuyan al cumplimiento de las metas de la estrategia i) Dar estricto cumplimiento a los protocolos, y procedimientos establecidos por la ESE para la atención de los pacientes en las diferentes fases de la enfermedad j) Dar estricto cumplimiento a las normas establecidas para la atención de los pacientes de la ESE k) Velar por el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, con el fin de salvaguardar la salud pública de clientes internos y externos incluido el uso de tapabocas, cabello recogido, uñas cortas, con esmalte color natural, y sin extensiones l) Cumplir con el manual de

limpieza y desinfección hospitalaria en el área asignada m) Participar en actividades, programas relacionados con el cumplimiento de los indicadores de calidad de los servicios y el cumplimiento del SOGC con miras a la acreditación n) Cumplir con el diligenciamiento oportuno y claro de la documentación relacionada con el cumplimiento de las actividades a desarrollar. o) Cumplir con las acciones de mejora establecidas por el Hospital Mental Rudesindo Soto, relacionadas con el área donde se cumplen las actividades. p) Acreditar previo a la firma de la presente orden, la respectiva afiliación y cotización a los sistemas obligatorios de seguridad social en salud, pensiones, A.R.L., de acuerdo con el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los Decretos 692/94, 2150/95, 806/97 y 047/2000. q) Las demás actividades que le sean asignadas afines al objeto del contrato. r) Cumplir con las políticas y directrices del programa mental siempre seguro, humanización y plan hospitalario de emergencias (incluido el registro de ingreso y salida de la institución) y plan de seguridad vial s) Cumplir los parámetros establecidos por la Ley en relación a manejo de la información, y **CONFIDENCIALIDAD OBLIGATORIA** no realizar publicaciones fotográficas, videos entre otras formas de divulgación de la información referente al desarrollo de las actividades realizadas en el programa en ninguna red pública o personal, ni entregar información alguna a ninguna entidad o persona que lo solicite Contratista **CLAUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DE LA E.S.E: a)** Ejercer el control sobre la calidad de servicio que presta el CONTRATISTA. **b)** Pagar oportunamente el valor del presente contrato al CONTRATISTA. **c)** Verificar el cumplimiento de la afiliación y cotización a los sistemas obligatorios de seguridad social en salud y pensiones, de acuerdo con el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 y 828 de 2003, y las que la modifiquen reformen o reglamenten. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta voluntariamente afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto No.2800 de 2003. **CLAUSULA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para todos los efectos legales del presente contrato de prestación de servicios el contratista declara que no está dentro de las causales de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones constitucionales y legales, declaración que se entiende bajo la gravedad del juramento con la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA GARANTIAS: EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir a favor de LA ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINSO SOTO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del presente contrato, Garantía Única otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos con las cuantías y vigencias aquí establecidas: 1) Cumplimiento del contrato: equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. 2) Calidad del Servicio, por un valor equivalente al 10% del contrato y con una vigencia

igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO**: En el evento de celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el contratista el plazo fijado por LA ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINSO SOTO- para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la Garantía Única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por LA ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINSO SOTO para presentar dichas modificaciones. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: En caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARAGRAFO. EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CESION**: EL CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito del GERENTE **CLAUSULA DECIMA TERCERA SUBCONTRATACION**: EL CONTRATISTA, sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la GERENCIA de la ESE HSOPITAL MENTAL RUDESINSO SOTO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA CONTRATOS ADICIONALES**: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc.2° del par, del Art. 40 de la Ley 80/93)., y quedarán perfeccionados con la firma de las partes, la prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes y a la publicación en el Diario Único de Contratación, si hay lugar a ello. **CLAUSULA DECIMA QUINTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo, b) La transacción, c) La conciliación y d) La amigable composición. **CLAUSULA DECIMA SEXTA LIQUIDACIÓN UNILATERAL**. El presente contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes o unilateralmente, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, para las partes no existe ningún tipo de relación laboral o de contrato de trabajo, ni da derecho a reclamación de prestaciones sociales o derechos diferentes de valor previsto, como valor del presente contrato. **CLAUSULA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 434 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Y LIRIS TATIANA RAMIREZ RINCON

DECIMA OCTAVA RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT 1) El CONTRATISTA certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo 2) El CONTRATISTA se obligar a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo 3) En todo caso, si durante el termino de duración del contrato, El CONTRATISTA, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser a) Vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo b) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la oficina de control de activos en el exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o c) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos anteriores; o d) Llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional, como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, El CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a El CONTRATISTA 4) De la misma forma, El CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del Objeto Contractual, proceden de actividades completamente licitas 5) El CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionadas con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que el CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente clausula EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 6) EL CONTRATISTA manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al CONTRATANTE la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas

Gobernación de Norte de Santander

HOSPITAL MENTAL Rudesindo Soto

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 434 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Y LIRIS TATIANA RAMIREZ RINCON

CLAUSULA DECIMA NOVENA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros la totalidad o parte de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO o de información que maneje con ocasión de las actividades desempeñadas en la parte asistencial, Administrativos, oficinas, o Grupos en los cuales presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. Así mismo, mantendrá en secreto sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, actividades, asuntos de interés privado de la ESE y otras inherentes al desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. **CLAUSULA VIGESIMA MULTAS Y SANCIONES**. En caso de que el contratista incumpla con sus obligaciones, el retraso o la ejecución deficiente del servicio, una vez se realice del debido proceso, la ESE mediante resolución motivada que refleje los hechos y fundamentos podrá imponer MULTA equivalente hasta del 10% del valor total del contrato. Así mismo podrá declarar la CADUCIDAD del contrato de conformidad a lo establecido en el manual de contratación de la entidad **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA DOMICILIO**: El objeto del contrato se fija como domicilio la ciudad de San José de Cúcuta, sin embargo, se tendrá ejecución contractual en el Departamento Norte de Santander.

Para constancia se firma en el Municipio de San José de Cúcuta, el tres (03) de septiembre del 2026.

JESUS EMILIO RINCON VERA
Gerente

LIRIS TATIANA RAMIREZ RINCON
Contratista

Elaboro: Brayan Rodriguez - Contratista
Reviso: Beatriz Adriana Lopez – Secretaria Ejecutiva